

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 6018

Ref. Expediente N° NC2016/0003107

Señor(a)  
WYETH LLC  
patents@olartemoure.com

ASUNTO:  
PATENTE DE INVENCION

Como resultado de la solicitud de divisional, con fundamento en el Artículo 36 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se comunica:

**1. Solicitud de Divisionales**

De conformidad con el artículo 36 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, en concordancia con el numeral 1 de la letra G, del artículo 4 del Convenio de la Unión de Paris, a solicitud de la Oficina Nacional Competente o a petición del solicitante, se podrán solicitar divisionales de la solicitud de patente.

Que de conformidad con la Decisión 486 y el Capítulo Primero, Título X de la Circular Única, se podrá solicitar la división de la solicitud de una patente siempre y cuando (i) No se amplíe la protección que corresponde a la materia inicialmente solicitada, (ii) La división se realice de forma literal, teniendo en cuenta la numeración de las reivindicaciones de forma consecutiva, (iii) La memoria descriptiva este acorde con la división de la materia realizada, (iv) El formulario de solicitud de divisional esté debidamente diligenciado y acompañado de los documentos que fueran necesarios para formar las solicitudes fraccionarias, (v) El pago de las tasas correspondientes.

Que de conformidad con el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, cuando la Entidad constata que una solicitud está incompleta, podrá requerir al peticionario para que la complete.

**2. Caso Particular**

Como resultado del análisis de la solicitud de divisional del expediente de la referencia, se le comunica que:

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 6018

Ref. Expediente N° NC2016/0003107

En primer lugar, el capítulo reivindicatorio no cumple con lo establecido en la citada Circular Única toda vez que no corresponde con ninguna de las reivindicaciones del capítulo reivindicatorio de la solicitud con radicado 13-252702-00005-0000 del 29 de febrero de 2016, y por tanto no se evidencia una división literal como es requerido.

En segundo lugar, el capítulo descriptivo presentado no cumple con lo establecido en la citada Circular Única toda vez que no se encuentra acorde a la materia ahora reclamada en la solicitud divisional.

Por otra parte, se le recuerda al solicitante que es necesario el pago de la tasa de examen de patentabilidad, con el fin de realizar el estudio de la solicitud.

En cumplimiento del artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de un mes contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la presente comunicación, prorrogable por un término igual.

En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, se decretará el desistimiento y el archivo de la actuación.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



**DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)**

Elaborado: JUANITA ANDREA CARVAJAL GUERRA  
Revisado: JENY PAOLA VILLATE BECERRA  
Aprobado: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ